



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto
por la que se reforman y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios
del Estado de Tabasco.



DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento del municipio libre requiere una actualización constante de su marco jurídico para responder con eficacia a las exigencias operativas y democráticas del presente por lo cual es indispensable afianzar la paridad de género sustantiva e integral en la conformación de los órganos extraordinarios de gobierno, como los Concejos Municipales, asegurando la representación equitativa de las mujeres en las decisiones de la vida pública.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por otra parte, la modernización de la gestión local exige adaptar los procesos institucionales a la realidad tecnológica y administrativa. Ampliar el periodo del proceso de entrega-recepción permite una transición gubernamental transparente, ordenada y rigurosa en el manejo de los fondos y del patrimonio público. Asimismo, la posibilidad de celebrar sesiones de Cabildo a través de herramientas y plataformas digitales faculta a las autoridades municipales para mantener la continuidad del gobierno y la toma de decisiones prioritarias ante situaciones excepcionales, emergencias o contingencias que impidan las reuniones presenciales. Con estas modificaciones se dota al municipio tabasqueño de herramientas eficaces para brindar certeza jurídica, garantizar la paridad y consolidar una administración moderna y transparente en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, es imperativo reconocer que los municipios enfrentan de manera directa y constante los desafíos derivados del cambio climático, las inclemencias meteorológicas y las emergencias de salud pública que históricamente han afectado a la entidad. Ante este panorama, limitar el funcionamiento del máximo órgano de gobierno edilicio a espacios físicos rígidos puede paralizar la toma de decisiones estratégicas en momentos de crisis. La integración de herramientas de gobierno digital no solo garantiza la resiliencia de la administración local, sino que fomenta una cultura de innovación institucional que acerca las tecnologías de la información al ejercicio pleno de la gobernanza comunitaria.

Finalmente, esta propuesta legislativa reafirma el compromiso indeclinable de este Poder Legislativo con el principio de máxima publicidad y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. Garantizar transiciones gubernamentales de mayor duración y procesos sancionatorios apegados a la Constitución no es solo un ajuste técnico, sino una demanda ciudadana para evitar vacíos administrativos y blindar el patrimonio público. Al dotar a las administraciones locales de un marco jurídico actualizado, incluyente y adaptable, se sientan las bases para consolidar



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



BancadaNaranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

municipios más eficientes, responsables y capaces de responder a las legítimas aspiraciones del pueblo tabasqueño.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. Artículo 27. El proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal es un acto administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, a través del cual los servidores públicos, al concluir o separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyan en sus funciones, los asuntos y recursos que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales. Dicho procedimiento se llevará a cabo en los términos previstos por la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y	Artículo 27. Artículo 27. El proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal es un acto administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, a través del cual los servidores públicos, al concluir o separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyan en sus funciones, los asuntos y recursos que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales. Dicho procedimiento se llevará a cabo en los términos previstos por la Ley que Establece los



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

SIN CORRELATIVO

...

...

...

Artículo 40. Las sesiones de los ayuntamientos pueden realizarse a petición del presidente municipal o

Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Para los efectos señalados en este artículo, el presidente municipal electo podrá acordar con su homólogo del Ayuntamiento saliente la formación de una comisión de enlace, para que dentro de los **treinta días hábiles anteriores** a la conclusión del ejercicio constitucional, y sin detrimento de la autoridad que concluye, lleven a cabo la coordinación de tareas para la entrega-recepción correspondiente. Dicha comisión se integrará con los servidores públicos que designe el edil saliente y las personas que el presidente municipal entrante autorice para ello.

...

Artículo 40. Las sesiones de los ayuntamientos pueden realizarse a petición del presidente municipal o de dos de sus miembros. La sesión



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de dos de sus miembros. La sesión podrá declararse permanente cuando la importancia del asunto lo requiera y lo apruebe la mayoría de los miembros.

...

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto; se permitirá libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de interna o reservada.

...

...

podrá declararse permanente cuando la importancia del asunto lo requiera y lo apruebe la mayoría de los miembros. **Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, o bien, a través de medios tecnológicos y plataformas digitales en casos de emergencia nacional o estatal, desastre natural o causa de fuerza mayor debidamente justificada.**

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto **o mediante la plataforma digital autorizada;** se permitirá libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de interna o reservada.

...

Artículo 57. ...

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, **garantizando**



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 57. ...

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor.

...

de manera estricta el principio de paridad de género en su conformación. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.

...

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 40, primer y segundo párrafos; y 57, párrafo segundo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 27, todos de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 27. ...

...

Artículo 27. El proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal es un acto administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, a través del cual los servidores públicos, al concluir o separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyan en sus funciones, los asuntos y recursos que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales.

Dicho procedimiento se llevará a cabo en los términos previstos por la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Para los efectos señalados en este artículo, el presidente municipal electo podrá acordar con su homólogo del Ayuntamiento saliente la formación de una comisión de enlace, para que dentro de los **treinta días hábiles anteriores** a la conclusión del ejercicio constitucional, y sin detrimento de la autoridad que concluye, lleven a cabo la coordinación de tareas para la entrega-recepción correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Dicha comisión se integrará con los servidores públicos que designe el edil saliente y las personas que el presidente municipal entrante autorice para ello.

...

Artículo 40. Las sesiones de los ayuntamientos pueden realizarse a petición del presidente municipal o de dos de sus miembros. La sesión podrá declararse permanente cuando la importancia del asunto lo requiera y lo apruebe la mayoría de los miembros. **Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, o bien, a través de medios tecnológicos y plataformas digitales en casos de emergencia nacional o estatal, desastre natural o causa de fuerza mayor debidamente justificada.**

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto **o mediante la plataforma digital autorizada;** se permitirá libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de interna o reservada.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus Reglamentos Interiores y Bando de Policía y Gobierno conforme a estas modificaciones.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano